

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO. CONSEJO LOCAL DE LA JUVENTUD DE CIUDAD REAL.

CAPITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º Naturaleza.

1.-El Consejo Local de la Juventud de Ciudad Real (a partir de ahora *Consejoven*), es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia, y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, al amparo del artículo 48 de la Constitución y del Estatuto de Autonomía se rige por la ley.

2.-Constituye el fin esencial del Consejoven ofrecer un cauce de libre adhesión para propiciar la participación, representación y consulta de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural de la localidad.

3.-El Consejoven se relaciona con la administración municipal en todos los temas que afecten a la juventud.

4.-El Consejoven hace de interlocutor con todas las administraciones e instituciones en los temas que de alguna manera afecten a la juventud.

Artículo 2º Funciones.

Corresponde al Consejoven el ejercicio de las siguientes funciones:

1.-Colaborar con las administraciones públicas mediante la realización de estudios, emisión de informes y otras actividades relacionadas con la problemática e intereses juveniles que puedan serles solicitados o acuerde formular por su propia iniciativa.

2.-Participar en los consejos y organismos que la administración municipal establezca para tener en cuenta la problemática juvenil

3.-Fomentar el asociacionismo juvenil, estudiando su creación y prestando el apoyo y la asistencia que le fuera requerida.

4.-Fomentar la comunicación, relación e intercambio entre las organizaciones juveniles y los distintos entes territoriales e institucionales locales y, de modo especial las relaciones con las entidades interasociativas que tengan como fin la representación y participación de la juventud, tanto en el ámbito regional como estatal.

5.-Representar a sus miembros en los organismos y actividades regionales para la Juventud de carácter no gubernamental.

6.-Proponer a los poderes públicos la adopción de medidas relacionadas con el fin que le es propio.

Artículo 3º Sede y Domicilio.

La sede del Consejoven está establecida en Calle Barcelona S/N . Edificio Espacio Joven . 13004. Ciudad Real.

CAPITULO SEGUNDO: DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJOVEN.

Artículo 4° Miembros de Pleno Derecho.

Podrán ser miembros de pleno derecho del Consejoven:

1.-Las asociaciones Juveniles y secciones Juveniles de entidades u organizaciones, que presenten la siguiente documentación:

- a)Presentar por escrito solicitud de admisión con al menos una semana de antelación a la celebración de una Asamblea General Ordinaria.
- b)Estar inscrita en el Registro Correspondiente.
- c)Será aceptada en votación por la Asamblea.

Artículo 5° Derechos de las entidades Miembro de Pleno Derecho.

Son derechos de los miembros de Pleno Derecho.

1.-Participar en la Asamblea con 2 delegados/as, quienes tendrán derecho a elegir y ser elegidos/as para los órganos del consejo y derecho de voz y voto en todos los órganos de los que forman parte.

- 2.-Participar en las actividades que organice el Consejo.
- 3.-Poder participar en las actividades en las que tome parte el Consejo.
- 4.-Tener acceso a la información y a la documentación del Consejo.

Artículo 6° Miembros Observadores.

Podrán ser miembros Observadores aquellas Entidades que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Presentar por escrito la solicitud de admisión con al menos un mes de antelación a la celebración de una Asamblea General Ordinaria.
- b) Acreditar en el escrito de solicitud de admisión, la implantación de la Entidad y su número de miembros.
- c) Estar inscrita en el Registro correspondiente.
- d) Estar presente en la Asamblea donde se someta su petición.
- e) Ser aceptada en votación por la Asamblea General.

Artículo 7° Derechos de los Miembros Observadores.

Son derechos de los Miembros Observadores:

- 1.-Participar en la Asamblea con dos delegados que tendrán derecho a voz, pero no a voto.
- 2.-Participar en las Actividades organizadas por el Consejo.
- 3.-Poder participar en las Actividades en las que el Consejo tome parte.
- 4.-Tener acceso a la información y a la documentación del Consejo.
- 5.-Ser elegidos por la Asamblea para ser parte, excepto de la Comisión Permanente, de los órganos de gobierno, con voz pero sin voto.

Artículo 8°. Deberes de las Entidades pertenecientes al Consejoven.

Las entidades miembro del Consejoven tendrán los deberes reflejados en el artículo IV, apartado 6 de los estatutos.

Artículo 9º. Pérdida de la condición de Entidad Miembro.

1. La condición de Miembro de Consejoven se perderá por:
 - a) Disolución de la entidad miembro.
 - b) Decisión de la Entidad Miembro
 - e) Incumplimiento del Reglamento del Consejo
 - d) Inasistencia a tres Asambleas consecutivas injustificadamente así como a las reuniones de representantes de entidad o grupos de trabajo convocados por la permanente en dicho periodo.
 - f) Dejar de cumplir los requisitos establecidos en el art. 4 de este reglamento.

2. La Comisión Permanente es competente para instruir expediente a una entidad Miembro en curso en alguno de los casos e) y d) del apartado anterior, garantizando el derecho de audiencia al interesado. La propuesta de la Comisión Permanente de expulsar a una entidad miembro deberá ser sometida a la aprobación de la Asamblea en ésta, prosperando la propuesta cuando alcance a favor de la misma, los dos tercios de los votos acreditados en esta.

Artículo 10º Pérdida de la Condición de Miembro Observador.

1. La condición de Miembro Observador del Consejoven se perderá por:
 - a) Disolución de la Entidad Miembro Observador.
 - b) Decisión de la Entidad Miembro.
 - c) Incumplimiento de Reglamento del Consejo.
 - d) Inasistencia a tres Asambleas consecutivas injustificadamente así como a las reuniones de representantes de entidad o grupos de trabajo convocados por la permanente en dicho periodo.

2. La Comisión Permanente gozará de las mismas facultades y competencias expresadas en el punto 2 del art. 10.

CAPÍTULO TERCERO: DE LOS ÓRGANOS DEL CONSEJOVEN.

Artículo 11º. Órganos.

Los órganos del Consejoven son la Asamblea General, la Comisión Permanente y las Áreas de Trabajo.

SECCIÓN PRIMERA: DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 12º Competencias de la Asamblea.

- 1.- La Asamblea General es el órgano supremo del Consejoven.
- 2.- Le competen, además las siguientes funciones:
 - a) Encomendar encargos específicos a los grupos de Trabajo y fijar un plan de trabajo anual. Estudiar y debatir los documentos elaborados por estos órganos y ratificar, si procede, sus resoluciones.
 - b) Proponer la revisión del Presente Reglamento.

Artículo 13º Composición de la Asamblea.

1.- Componen la Asamblea General los delegados/as a que se refieren los artículos 5 y 6 del presente Reglamento y los integrantes de la Comisión Permanente.

2. - El nº De delegados/as es de dos por cada Entidad Miembro.

3.-Las Entidades Miembro Observadoras del C.L.J contarán con dos delegados con voz pero sin voto.

Artículo 14º Mesa de la Asamblea.

1.- La mesa de la Asamblea estará compuesta por los/as integrantes de la Comisión Permanente, siendo presidida por ella Presidente/a del Consejo y actuando como secretario el/la secretario/a del Consejo. En caso de elecciones a cargos, se elegirá un mesa Electoral compuesta por los/as dos delegados/as de mayor edad, siempre que ninguno de ellos/as sea candidato/a.

2.- La Asamblea elegirá de entre los/as delegados/as un/a moderador/a con la función de dirigir los debates de la misma.

Artículo 15º. Edad y acreditación de los las delegados/as.

Los/as delegados/as de la Asamblea deben tener necesariamente menos de 30 años excepto los que pertenezcan a Asociaciones Observadoras y estar debidamente acreditados/as por la Entidad Miembro a la que representan. Las Entidades enviarán la relación de delegados/as que, les corresponden con una antelación de al menos 2 días; en dicha relación figurará el nombre de un/a suplente.

Artículo 16º Convocatoria de la Asamblea y Orden del Día.

1.- La Asamblea puede reunirse con carácter Ordinario o Extraordinario.

2.- La Asamblea se reunirá Ordinariamente una vez al año.

3.- La Asamblea Extraordinaria se reunirá convocada por el/la Presidente/a, siendo imprescindible que lo proponga la Comisión Permanente o que lo soliciten, con exposición de los temas a tratar, 1/3 partes de las Entidades Miembro de Pleno Derecho del Consejo, teniendo un plazo máximo para ello de 15 días desde su solicitud.

4.- La convocatoria de la Asamblea Ordinaria se hará con quince días de antelación como mínimo. En el caso de la Asamblea Extraordinaria el plazo será de al menos 7 días.

5.- La convocatoria de la Asamblea se hará mediante citación por escrito a cada Entidad Miembro del Consejo. De dicha convocatoria se dará igualmente traslado protocolario a:

- a) El concejal responsable del área de juventud, y sus concejales equivalentes en los restantes partidos de la oposición.
- b) El responsable del Área de Juventud de la Diputación provincial de Ciudad Real.
- c) El responsable de la Delegación provincial de Juventud de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

6.- El Orden del día de la Asamblea es fijado por el/la Presidente/a debiendo ser aprobado por la Comisión Permanente que deberá velar por la adecuada toma en consideración de todas las peticiones formuladas por las entidades miembro, y todas las peticiones formuladas por cualquier integrante de la Comisión Permanente; Para ello habrán de ser responsablemente sopesada la idoneidad real de inclusión y tratamiento en una misma o en distintas Asambleas de las distintas propuestas a la vista de las circunstancias concurrentes, prioridades y urgencias, de entre el número total de peticiones formuladas.

7.- La documentación estará disponible en la sede del Consejo con una antelación no inferior a 15 días. En el caso de modificaciones de reglamento y/o estatutos tendrán que ser enviados junto al orden del día.

Artículo 17º. Quórum.

El Quórum necesario para la válida constitución de la Asamblea en 1ª convocatoria es la Mayoría Absoluta de las Entidades Miembro de pleno derecho del Consejo, la Asamblea se constituirá en Segunda Convocatoria media hora después, con la Asistencia de los Miembros presentes, siempre que estos sean, al menos, tres entidades miembro de pleno derecho.

Artículo 18°. Adopción de acuerdos.

Los acuerdos se adoptan en primera votación por Mayoría Absoluta de los/as delegados/as con derecho a voto. En segunda votación bastará la mayoría simple de los mismos. De producirse empate, se repetirá una sola vez y de persistir el mismo prevalecerá el Status Quo.

En el caso de las resoluciones será necesaria la Mayoría Absoluta de los presentes con derecho a voto. Para modificación del presente Reglamento de Régimen Interno será necesaria una Mayoría de 2/3 de los presentes con derecho a voto.

Artículo 19°. Actas.

El/la secretario/a del Consejo levantará acta de cada sesión de la Asamblea en la que figurarán los acuerdos adoptados y todas las circunstancias que resulten procedentes para el fiel reflejo de las sesiones. Las Actas serán firmadas por el/la secretario/a con el Visto Bueno de el/la Presidente/a y serán aprobadas en la Asamblea posterior, para lo cual todas las Entidades Miembro contarán con una copia de la misma.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 20°. Funciones, composición y mandato de la Comisión Permanente.

1.- La Comisión Permanente tendrá como funciones:

- a) Promover y velar por el ejercicio de las funciones del Consejo.
- b) Preparar los trabajos de la Asamblea.
- c) Elevar la aprobación de la Asamblea la Memoria y el Programa Anual así como el estado de Cuentas, el balance de Gestión y el Presupuesto.
- d) Ejecutar las decisiones de la Asamblea.
- e) Emitir informes y dictámenes que le sean solicitados o acuerde emitir por propia iniciativa.
- f) Estudiar e informar sobre las solicitudes de admisión o exclusión de Entidades Miembro.

2.- La Comisión Permanente está compuesta por el/a Presidente/a, ella Vicepresidente/a, el/la Secretario/a, el/la Tesorero/a y 5 vocales.

3.- El mandato de la Comisión Permanente es de dos años.

4.- Los/as integrantes de la Comisión Permanente, acreditados como tales en las Asambleas, no tendrán derecho a voto. Si lo tendrán en caso de ser delegados/as de las Entidades a las que pertenecen.

5.- Una vez elegido un miembro de permanente, este representará a los intereses generales de los jóvenes y no a los intereses particulares de su Asociación.

Artículo 21°. Elección de la Comisión Permanente.

1.- Los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y vocales son elegidos por Sufragio Universal, directo y secreto, por y entre los Delegados/as con derecho a voto de la Asamblea, sobre candidaturas completas, de acuerdo con el siguiente sistema electoral:

- a) Se fijará un plazo de presentación de Candidaturas.
- b) Las papeletas de votación para la elección de la Comisión Permanente serán distribuidas por la Mesa Electoral una vez constituida ésta, sólo a los oportunos efectos electorales y tal y como se indica en el presente Reglamento.
- c) Los/las delegados/as ejercerán su voto mediante papeleta.
- d) Resultará elegida la candidatura que haya obtenido Mayoría Absoluta de los votos válidamente emitidos en primera vuelta, o en su defecto, aquella que obtenga mayor número de votos válidamente emitidos en segunda vuelta.

2.- En caso de que por ausencia, enfermedad o vacante un/a integrante de la Comisión Permanente cause baja, será sustituido/a a propuesta de la Comisión Permanente y aprobado en Asamblea e informando por escrito a todas las entidades miembro en el momento de la sustitución.

3.- Los/las integrantes de la Comisión Permanente han de pertenecer a Entidades Miembro distintas.

Artículo 22°. Funciones de/la Presidente/a del Consejo.

1.- Ser el/la representante legal del Consejo.

2.- Representar al Consejo ante los Poderes Públicos, Entidades, Corporaciones y Personalidades de cualquier orden cuando tal función no la ejerza colegiadamente la Comisión Permanente.

3.- Ejercitar los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente.

4.- Convocar las reuniones que celebren, tanto la Asamblea, como la Comisión Permanente y levantarlas una vez agotado el Orden del Día.

5.- Dar el Visto Bueno a las Actas y certificaciones levantadas por el/la Secretario/a.

6.- Ordenar los pagos válidamente acordados.

7.- Impulsar y dirigir los trabajos de la Comisión Permanente de acuerdo con las líneas de actuación marcadas por la Asamblea.

8.- Adoptar las medidas que considere de carácter urgente para el buen gobierno, régimen y administración del Consejo, dando cuenta a la Comisión Permanente en la reunión más inmediata. Con independencia de tal control posterior en Permanente la propia decisión del Presidente de adoptar tales medidas deberá contar, para su validez, con el conocimiento, y ratificación de al menos, tres de sus integrantes, cada uno de los cuales se harán, con ello, igualmente corresponsables de las mismas.

9.- Aquellas otras funciones que le atribuyan los Estatutos y Reglamento.

Artículo 23°. Funciones de/la Vicepresidente/a.

Corresponde al/la Vicepresidente/a:

1.- Todas aquellas que en él/ella delegue del/la Presidente/a.

2.- Las que corresponda a el/la Presidente/a en caso de ausencia, enfermedad o vacante, a los efectos de la sustitución del/la Presidente/a. Vacantes los puestos de Presidente/a y Vicepresidente/a ejercerán las funciones de aquel/aquella, el/la integrante de la Comisión Permanente que sea elegido/a por los demás integrantes de la misma.

3.- Aquellas otras que les atribuyan los Estatutos y el presente Reglamento.

Artículo 24°. Funciones del/la Secretario/a.

Corresponde al/la Secretario/a las siguientes funciones:

1.- Redactar , con el Visto Bueno del/la Presidente/a, las Actas de las reuniones de la Asamblea o la Comisión Permanente.

2.- Llevar y custodiar los archivos, el libro de Registro de Entidades Miembro y el libro de Actas.

3.- Recibir y dar cuenta al/la la Presidente/a de todas las solicitudes y comunicaciones que remitan al Consejo.

4.- Expedir con el Visto Bueno del/la Presidente/a las certificaciones que se soliciten por los/las interesados/as.

5.- En caso de ausencia, enfermedad o vacante, el/la Secretario/a será sustituido/a por otro/a integrante de la Comisión Permanente previo acuerdo de la misma.

6.- Aquellas otras funciones que le atribuyan los Estatutos y el presente Reglamento.

Artículo 25º. Funciones del/la Tesorero/a.

Corresponde al/la Tesorero/a las siguientes funciones:

1. - Custodiar los fondos del Consejo.

2.- Pagar los libramientos que autorice el/la Presidente/a.

3.- Informar periódicamente a la Comisión Permanente de la situación económica del Consejo.

4.- Redacta el borrador del Presupuesto y del Informe Económico que la Comisión Permanente ha de presentar a la aprobación de la Asamblea.

5.- Ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias que autorice el/la Presidente/a.

6.- Llevar inventario minucioso de los bienes del Consejo de los que será administrador/a.

7.- Controlar la contabilidad y verificar la caja.

8.- Aquellas otras funciones que le atribuyan los Estatutos y el presente Reglamento.

Artículo 26º. Funcionamiento de la Comisión Permanente.

1.- La Comisión Permanente se reunirá al menos mensualmente y en las ocasiones en que sea convocada por el/la Presidente/a, bien porque lo crea necesario o a petición de uno cualquiera de los integrantes que conforman la misma, o a petición escrita de cualquier entidad miembro de pleno derecho.

2.- La convocatoria extraordinaria de las reuniones de la Comisión Permanente se tramitará con una antelación mínima de 24 horas. El Presidente formulará las propuestas para el orden del día si bien los miembros de la Permanente podrán proponer en igualdad la introducción de puntos en el orden del día durante la sesión, sometiéndose a votación, con la única excepción de la debida inclusión, previa y expresa, en la convocatoria enviada, de aquellos puntos relativos a las siguientes cuestiones:

-Propuestas de sanción, cese, premio o nombramiento.

-Propuestas relativas a modificaciones estatutarias o reglamentarias.

-Propuesta de gravamen o enajenación de bienes.

-Propuestas de convenios y contratos a firmar con terceras personas físicas y jurídicas, federación o integración como miembro de cualesquiera redes de organizaciones sociales.

-Aprobación de gastos superiores a 300€.

También podrá proponer puntos a tratar por escrito cualquier entidad miembro de pleno derecho.

Para tal inclusión de peticiones en el Orden del día habrá de ser responsablemente sopesada la idoneidad real de inclusión y tratamiento, en una misma o en distintas reuniones, de las distintas propuestas, ello a la vista de las circunstancias concurrentes, prioridades y urgencias, de entre el número total de peticiones formuladas.

La propia Comisión Permanente podrá acordar la necesidad de inclusión de cualquier cuestión a propuesta de cualquiera de sus miembros siendo dicha instrucción al Presidente de obligado cumplimiento.

3.- Para la válida constitución de la Comisión Permanente deberá estar el/la Presidente/a del Consejo y o la persona designada en su ausencia y nunca menos de 3 personas.

4.- La Comisión Permanente quedará válidamente constituida, aunque no se cumplan los requisitos de la convocatoria, si todos/as sus integrantes se reúnen y así lo acuerdan por unanimidad.

5.- Los acuerdos serán inmediatamente ejecutados, sin perjuicio de la aprobación del acta, en la siguiente reunión de la Comisión Permanente. Para que los acuerdos aprobados sean válidos, deberán ser adoptados por más de la mitad de los integrantes asistentes a la reunión de la Comisión Permanente. El voto de calidad del/la Presidente/a decidirá los empates en caso de dos votaciones con idéntico resultado.

6.- La Comisión Permanente puede invitar a sus reuniones, en calidad de asesores con voz pero sin voto a las personas cuya asistencia estimen conveniente. En iguales condiciones tendrán el derecho de asistir al debate y tratamiento de sus propuestas aquellas asociaciones que hayan presentado peticiones a la Permanente.

7.- El/la Secretario/a del Consejo levantará Acta de cada reunión en la que figurarán los acuerdos adoptados y todas las circunstancias que resulten procedentes para el fiel reflejo de las reuniones. Las Actas serán firmadas por el/la Secretario/a con el Visto Bueno del/la Presidente/a y serán aprobadas en la posterior reunión.

Artículo 27º. Composición de la Comisión Permanente. Del Estatuto del Candidato a Permanente.

1- La Comisión Permanente estará compuesta por aquellos miembros de pleno derecho elegidos en Asamblea, representantes de entidades miembro de pleno derecho y, en su caso, jóvenes individuales, todo ello conforme a lo recogido en el Estatuto del Consejo de la Juventud y su Reglamento de Desarrollo.

2- Con el fin de promover una mayor participación de los jóvenes en el Consejo de la Juventud y de dotar al mismo de mayores recursos humanos y de un mayor desarrollo de sus áreas, así como con el fin de introducir un cauce que redunde en un mayor conocimiento y experiencia de sus futuros integrantes, podrán ser invitados a formar parte de los trabajos de Permanente aquellos coordinadores candidatos aprobados por 2/3 de la Comisión Permanente, a propuesta de cualquiera de sus miembros, previa reunión con el Presidente del Consejo y algún otro integrante de la Permanente que emitirán informe inicial al respecto en la presentación ante la Permanente de la persona propuesta como Miembro Candidato a Permanente. Posteriormente, y una vez transcurrido un mínimo de 6 meses, se procederá, a su votación debiendo alcanzarse idénticos 2/3 de votos a favor para ser propuesto a Permanente, todo ello previa lectura del informe del Presidente al respecto y debiendo darse opción al candidato de ser igualmente oído al respecto.

3- Los Miembros Candidatos aprobados de esta manera participarán con normalidad y de forma plena en los trabajos de Permanente, disponiendo de voz en la misma, si bien el número de Miembros Candidatos nunca podrá ser superior a las dos terceras partes del número de miembros electos por Asamblea de pleno derecho.

4- Al igual que los propios miembros electos de pleno derecho de Permanente, todo miembro candidato adquiere, con la aceptación de la propuesta inicial de incorporación con tal estatus a la Permanente del Consejo de la Juventud, tanto el compromiso de respetar, cumplir y hacer cumplir tanto las normas y procedimientos democráticamente adoptados en el seno del Consejo como los principios éticos y de funcionamiento que lo han regido a lo largo de sus veinte años de existencia (apartidismo, respeto, independencia, etc) que les serán claramente transmitidos en los contactos iniciales, y que resulten recogidos, en su caso, en un Código Ético y de Buen Gobierno del Consejo Local de la Juventud que fuese aprobado por la Asamblea General. Todo ello con plena independencia de sus propias convicciones personales y aquellas propias de su organización de origen. De los Miembros Candidatos cabe esperar idéntica dignidad, respeto por el buen nombre e imagen del Consejo y compostura, que de los miembros de pleno derecho electos en Asamblea.

5- La condición de miembro candidato se perderá por:

- a) Dimisión.
- b) Cese, por acuerdo de Permanente.

- c) Por no resultar aprobada por 2/3 su candidatura, una vez oído tanto el informe de Presidencia, como al propio candidat@.
- d) Por no resultar aprobado en la votación de la Asamblea en el momento de ser presentado por la Permanente.

SECCIÓN TERCERA: DE LAS ÁREAS DE TRABAJO DEL CONSEJOVEN.

Artículo 28°. Áreas de Trabajo.

1.-Por acuerdo de la Comisión Permanente o de la Asamblea, podrán crearse Áreas de Trabajo. Una vez creadas dichas áreas serán espacios especializados de análisis, deliberación y elaboración de las propuestas a Permanente, sobre la base de la posibilidad de participación directa de los propios jóvenes interesados en cada temática.

2.- Todas las propuestas, posicionamientos y proyectos aprobadas en las Áreas habrán de ser igualmente aprobadas por la Comisión Permanente para resultar efectivamente representativos del Consejo de la Juventud de Ciudad Real, salvo los casos excepcionales en que dada la naturaleza de las mismas fuese requerida por el Estatuto la ratificación de la propia Asamblea General, en cuyo caso permanecerían a la espera y la Permanente presentaría informe favorable o desfavorable al respecto. Posteriormente a la aprobación de los proyectos y propuestas por la Comisión Permanente las propias Áreas podrán ya encargarse de la ejecución de dichos proyectos y actividades. Todas las Áreas deberán presentar un informe completo de actividades y sesiones como mínimo una vez al año ante la Permanente y Asamblea General.

3.- Las Áreas podrán organizarse internamente en subáreas u otras modalidades organizativas siempre que su funcionamiento sea democrático, sus acuerdos y actuaciones sean en todo momento transparentes hacia Permanente y Asamblea, y la propuesta organizativa obtenga el voto favorable de la Comisión Permanente. Sus acuerdos serán recogidos en actas y todos ellos quedarán supeditados, para su efectiva validez, a la ratificación de la Comisión Permanente. Las Áreas de trabajo constituyen elementos activos del Consejo de la Juventud de Ciudad Real, institución de Derecho Público, representativa de todos los jóvenes de la localidad, en todo momento sus procedimientos, lugares de reunión y actuaciones han de estar a la altura de las circunstancias.

4.- En los trabajos de las áreas podrán tomar parte, en plena igualdad de voz y voto, tanto jóvenes individuales como representantes de organizaciones juveniles, siendo obligación y responsabilidad de la Permanente el velar, y en su caso adoptar todas aquellas medidas necesarias, para que no se produzca ningún abuso a este respecto en perjuicio de los jóvenes de la ciudad, o la independencia del Consejo, su funcionamiento, integridad o imagen. En las Áreas de trabajo estarán invitados a participar, junto a los jóvenes, todos aquellos ciudadanos con inquietudes en materias de juventud, si bien los mayores de 30 años, o menores de 14, dispondrán de voz pero en ningún caso de voto.

5.-Ninguna de las anteriores previsiones habrán de ser interpretadas en el sentido de implicar ningún menoscabo de la labor y responsabilidad de impulso que en todo momento queda estatutariamente reconocida a la Comisión Permanente, o su función de marcar directrices a las áreas de obligado cumplimiento, llegado el caso.

6.- Ni las Áreas ni sus coordinadores serán interlocutores válidos del Consejo de la Juventud ante ningún otro actor público o privado, ni estarán legitimadas tampoco para iniciar contacto o actuación ejecutiva alguna sin la expresa autorización de la Comisión Permanente y, aún en tal caso, tan sólo dentro de los estrictos límites de la misma, sin que quepa justificación alguna para ninguna extralimitación respecto del acuerdo de Permanente.

Artículo 29°. Constitución de las Áreas de Trabajo.

1.- Las Áreas de Trabajo podrán ser creadas por acuerdo de la Permanente o de la Asamblea a propuesta de una entidad de pleno derecho cualquiera o de un miembro cualquiera de la Comisión Permanente.

2.- Para su constitución se deberá presentar una exposición de motivos justificativos de la derivación, dentro de lo legal, de recursos a tales fines en razón de su utilidad para los jóvenes, así como de la línea programática de actuaciones propuestas y las razones respecto su viabilidad.

Elemento esencial para la aprobación de la creación del área habrá de ser además que esta sea coordinada por un miembro de pleno derecho de Permanente o por un miembro candidato.

3.- Las Áreas de Trabajo a que se refiere este artículo quedarán disueltas por acuerdo de la Comisión Permanente o por acuerdo de la propia Asamblea, bien sea a propuesta de una entidad de pleno derecho cualquiera o de un miembro cualquiera de la Comisión Permanente.

4.- Será obligación de la Permanente informar a las entidades miembro en un plazo máximo de un mes de la creación del área, su temática y líneas directrices de trabajo con el fin de animarlas a integrarse en la misma.

SECCIÓN CUARTA: DE LA MOCIÓN DE CENSURA CONSTRUCTIVA.

Artículo 30º. De la Moción de Censura constructiva contra la Comisión Permanente.

1.-Cualquier Entidad Miembro de pleno derecho del Consejo podrá promover la tramitación de una Moción de Censura constructiva dirigida contra la totalidad de la Comisión Permanente, o contra parte de la misma, cuando considere que determinadas actuaciones de los anteriores atentan gravemente contra los principios o líneas de actuación del propio Consejo.

2.- La tramitación de la Moción de Censura constructiva se iniciará mediante escrito motivado del promotor de la misma firmado por los responsables legales de, al menos, un tercio de las Entidades Miembro de pleno derecho del Consejo. Recibido el escrito en la sede del Consejo, la Comisión Permanente dispondrá de un plazo de 15 días para la verificación de los datos presentados y de encontrarlos conformes, procederá a la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria con el tema de la Moción de Censura como único punto del Orden del Día, que deberá celebrarse en un plazo no superior a 75 días desde la recepción de la solicitud de tramitación.

3.- Prosperará la Moción de Censura constructiva cuando sea respaldada afirmativamente, al menos, por la mayoría absoluta de los delegados presentes en la Asamblea.

4.- En el caso de que prospere la Moción de Censura constructiva contra una parte de la Comisión Permanente, las personas objeto de la misma cesarán automáticamente, siendo sustituidas en sus funciones por otros integrantes de la comisión permanente al que pertenecían por acuerdo de la parte restante del mismo. Las vacantes resultantes serán cubiertas en la siguiente Asamblea.

Si la Moción de Censura constructiva afectase a todos/as los/as componentes de la comisión Permanente, esta continuará en Funciones hasta la celebración de una Asamblea Extraordinaria, que deberá realizarse en un plazo no superior a 607 días a contar desde la aprobación de la Moción de Censura constructiva, y que incluirá obligatoriamente en su Orden del Día un punto destinado a la elección de nuevos componentes de la Comisión Permanente de la Moción.

CAPÍTULO IV: DEL PERSONAL CONTRATADO

Artículo 31º. Personal Contratado.

1.- La contratación del personal es competencia de la Comisión Permanente.

2.- La retribución del personal contratado por el Consejo, es fijada por la Comisión Permanente, de acuerdo con lo que establezcan las Leyes y según presupuestos anuales.

3. puestos de trabajo.

3.A Personal contratado con cargo a la estructura del consejo.

1. En el caso del puesto de trabajo de Técnico Medio I con cargo a la estructura del consejo, la modalidad de contrato será indefinida, con un periodo de prueba de 3 meses, salvo en el caso de sustituciones de la Técnico Titular, y solo podrá rescindirse mediante acuerdo de asamblea.

2. este personal tendrá derecho a 6 días de asuntos propios anuales.

3.B Personal contratado con cargo a programas.

En el caso de puestos de trabajo para la realización de proyectos y programas del consejo, la modalidad y condiciones de contratación dependerán de los proyectos y programas para los que sean contratados.

CAPITULO V. CONTABILIDAD Y AUDITORIA.

Artículo 32º. Contabilidad y Auditoria.

1.- La contabilidad del Consejo deberá llevarse con arreglo a los principios y criterios generalmente aceptados, a fin de proporcionar una imagen fiel del patrimonio y de los resultados de cada ejercicio.

2.- La Asamblea elegirá de entre sus Entidades Miembro, y cada dos años, a una persona encargada de realizar la auditoria interna de los estados financieros del Consejo durante el ejercicio contable. Su función será realizar un seguimiento del cumplimiento del presupuesto aprobado en la Asamblea y analizar la gestión económica del Consejo así como asesorar en su optimización. El número de visitas de los/as auditores/as internos no será inferior de una al año.

3.- El auditor estará obligado a hacer un informe que será presentado en la Asamblea. En dicho informe, el auditor hará apreciaciones objetivas sobre la gestión económica del anterior ejercicio, ahorrándose hacer valoraciones personales del mismo.

4.- Se constituye en el seno del Consejo el Servicio de Auditoría Independiente y Transparencia asociativa que, siempre dentro de existencia de medios suficientes en proporción al volumen de trabajo, quedará a disposición de las Entidades miembro que, con el fin de facilitarles así la posibilidad de disponer de una auditoria adicional gratuita, independiente y externa, al propio ámbito asociativo, incrementándose así la transparencia y seguridad jurídica de los asociados respecto la corrección de la gestión de sus representantes asociativos en la gestión de los fondos y patrimonio asociativo.

CAPÍTULO VI. MEDIACIÓN Y ARBITRAJE ASOCIATIVO: EL DEFENSOR/A DEL SOCIO

Artículo 33º. De la Comisión de Arbitraje y Mediación Asociativa.

1-Mediante el Presente artículo se constituye en el seno del Consejo una Comisión por objeto la regulación de los procedimientos de arbitraje, de conciliación y de mediación ante el Consejo Local de la Juventud de Ciudad Real, para la resolución de los conflictos individuales y colectivos que surjan en el ámbito de aquellas asociaciones miembros del Consejo Local de la Juventud que hayan reconocido voluntariamente en sus estatutos la competencia de la Comisión de Arbitraje y Mediación Asociativa del Consejo Local de la Juventud, con plena sujeción a lo establecido tanto en su regulación en el Estatuto del Consejo Local de la Juventud, como en el presente Reglamento de Desarrollo, así como a todos los acuerdos emanados para cada caso concreto que resulten de la aplicación conforme a Derecho por parte de dicha Comisión de lo establecido en los aludidos textos normativos.

2- La Comisión de Arbitraje y Mediación Asociativo del Consejo Local de la Juventud, tanto en lo que se refiere a su Grupo de Trabajo como a las actuaciones de los propios mediadores integrantes del Registro de Mediadores del Consejo Local de la Juventud de Ciudad Real buscará como objetivo principal de su intervención una mediación entre las partes que conduzca a la propia disolución del conflicto y retirada de las solicitudes de intervención o al propio acuerdo de las mismas partes (acuerdo de conciliación) en forma respetuosa con el régimen democrático de la asociación y de los derechos de todos los socios. Sólo en último término se procederá al arbitraje, como solución externa a las propias partes de obligado cumplimiento (laudo arbitral), dilucidando los árbitros la cuestión litigiosa sometida a ella con sujeción a equidad, según su leal saber y entender. Las asociaciones que se acogen a la mediación y arbitraje de la CAMA eligen con ello mismo, expresamente, la puesta en práctica de un arbitraje de equidad descartando el de derecho por parte de la CAMA.

3. Esta Comisión estará compuesta por un mínimo de tres y hasta cinco miembros designados por la Asamblea del Consejo por un periodo de dos años de entre sus entidades miembro. Coordinador de los trabajos y actuaciones de esta Comisión será el Defensor/a del socio, figura independiente de la Comisión Permanente y de similar carácter a la del Auditor, específicamente designado a tal propósito y para un periodo de dos años por la Asamblea del Consejo Local de la Juventud de entre sus miembros (observadores o de pleno derecho) pero debiendo tratarse siempre de una persona de reconocido prestigio y experiencia, o cuya equidad y aptitud

suficiente para el desempeño de las funciones de mediación y arbitraje en la resolución de conflictos quede fuera de toda duda. La Comisión designará, de entre sus miembros y para cada reunión un Secretario.

4. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría. Producido un número tal de vacantes que determine la existencia de menos de tres miembros en dicha Comisión será proveída su sustitución por el tiempo que restara de mandato por la Permanente del Consejo cuya decisión habrá de ser en todo caso ratificada en la primera Asamblea posterior.

5. Concluidos los trabajos de organización y puesta en marcha La Comisión de Arbitraje y mediación Asociativa presentará a la Permanente, para su aprobación, un Reglamento de Arbitraje y Mediación Asociativo (RAMA) que deberá ser posteriormente ratificado como Primer Apéndice al Reglamento del Consejo por la Asamblea General.

6. La sujeción voluntaria de cualquier asociación que lo estime oportuno a la mediación y arbitraje del Consejo habrá de producirse a la totalidad del Sistema de Arbitraje y Mediación Asociativa (SAMA) Reglamentariamente previsto, sin reserva ni matización alguna al mismo, además de introducirse en el Estatuto Asociativo mediante su pertinente modificación. Una vez verificado el cumplimiento de tales extremos se procederá a la inscripción de la asociación en un Registro de entidades miembro del SAMA que, junto al registro de árbitros y mediadores, será administrado por la Comisión de Arbitraje y Mediación Asociativo (CAMA).

CAPITULO VII: DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 34º. Con relación a los Estatutos.

El presente Reglamento de Régimen Interno, está completamente supeditado a lo que se recoge en los Estatutos del Consejo Local de la Juventud. De manera que Los Estatutos invalidan cualquier contradicción que con este Reglamento, en su interpretación, pudiera encontrarse.

